



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE  
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO  
DE AYALA, MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2022/11/04
Publicación	2022/12/15
Vigencia	2022/12/16
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Ayala, Morelos
Periódico Oficial	6150 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL HISTÓRICO MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS. 2022-2024. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayala.- Construyendo Juntos el Progreso.- H. AYUNTAMIENTO 2022-2024.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL HISTÓRICO MUNICIPIO DE AYALA 2022-2024

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, FRACCIONAMIENTOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE AYALA.

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE AYALA, MOR.

## PRESENTACIÓN

La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (Estocolmo 1972), marcó un hito a nivel global en cuanto a la necesidad de planear el uso de los recursos naturales y de regular el crecimiento de los asentamientos humanos. A partir de entonces son diversos los países que utilizan al ordenamiento del territorio, con diferentes denominaciones, como un instrumento para planificar y regular en sus territorios las actividades productivas, conservar sus recursos naturales y mejorar la calidad de vida de sus poblaciones.

El ordenamiento ecológico del territorio es un instrumento de la política ambiental que esta instituido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente desde 1988. En agosto del 2003, se publicó el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico.

El ordenamiento ecológico se plantea como un proceso de planeación que promueve la participación social corresponsable, la transparencia del proceso al hacer accesible la información que se genera y las decisiones que involucran; así



como el rigor metodológico en la obtención de información, los análisis y la generación de resultados.

Una de las actividades iniciales del Comité de Ordenamiento Ecológico Local es la elaboración del Reglamento Interior del Comité, el cual es el instrumento a través del cual se regula su organización y funcionamiento para el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Ayala.

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Ayala. Establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Ayala, por lo tanto, es de observancia general para todos los miembros que lo integran.

**ARTÍCULO 2.** Las disposiciones de este reglamento se fundamentan en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, y en el Convenio de Coordinación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Ayala Morelos de fecha 30 de mayo del 2022; acta de integración del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Ayala, Morelos.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Bitácora ambiental: Registro del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Ayala.
- II. Comité: Comité para el Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Ayala.



III. Convenio: Convenio de Coordinación de fecha, para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Ayala.

IV. LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

V. Modelo de ordenamiento ecológico: La representación, en un sistema de información geográfica, de las unidades de gestión ambiental y sus respectivos lineamientos ecológicos;

VI. Ordenamiento ecológico: Instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el buen uso del suelo y las actividades productivas en el territorio del estado con el fin de lograr la protección, el uso, la conservación, la preservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento.

VII. Proceso de ordenamiento ecológico: Conjunto de procedimientos para la evaluación, y en su caso, la modificación, aprobación, expedición y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Ayala.

VIII. Programa: Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Ayala, constituido por el modelo de ordenamiento ecológico, los usos del suelo compatibles, los criterios de regulación ecológica y las estrategias ecológicas aplicables al mismo.

IX. Reglamento de la LGEEPA: Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.

X. Reglamento interior: Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Ayala.

**ARTÍCULO 4.** El Comité de Ordenamiento Ecológico, será la instancia de coordinación encargada de la realización de las actividades, acciones, procedimientos, seguimiento y evaluación del proceso de ordenamiento ecológico durante la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación.

El comité se integrará por representantes del Gobierno del Estado, el municipio de Ayala, de los sectores social, privado y académico, quienes serán miembros permanentes durante el tiempo que dure el proceso de ordenamiento ecológico.



## **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 5.** El comité, se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- a) Un órgano ejecutivo responsable de tomar de decisiones para la instrumentación de las actividades, procedimientos y estrategias para la evaluación, aprobación, modificación y expedición del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Ayala.
- b) Un órgano técnico que será responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Ayala.

**ARTÍCULO 6.** Los representantes del órgano ejecutivo del comité son:

- I. Presidente: Será el o la titular de la Presidencia Municipal de Ayala, Morelos.
- II. Secretario Técnico: Será el titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente de Ayala, Morelos;
- III. Miembros permanentes:
  - a. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado;
  - b. Un representante del Comisariado Ejidal;
  - c. Un representante de la Universidad para el Bienestar Benito Juárez, Ayala, Morelos;
  - d. El presidente del Colegio de Arquitectos de Morelos A.C. Sección Cuautla;
  - e. El presidente de la Asociación Ganadera Local del Municipio de Ayala.

**ARTÍCULO 7.** Los representantes del órgano técnico del comité son:

- I. Presidente: Será el titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente de Ayala, Morelos;
- II. Secretario técnico: Un representante del área de Ecología del municipio de Ayala.
- III. Miembros permanentes:



- a. Un representante de la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado;
- b. Un representante del Comisariado Ejidal;
- c. Un representante de la Universidad para el Bienestar Benito Juárez, Ayala, Morelos;
- d. Un representante del Colegio de Arquitectos de Morelos A.C. Sección Cuautla;
- e. El presidente de la Asociación Ganadera Local del Municipio de Ayala.
- f. La directora o director del DIF Municipal del municipio de Ayala;
- g. El regidor o regidora de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio de Ayala.

**ARTÍCULO 8.** Los miembros permanentes de ambos órganos participarán dentro del comité con cargo honorífico.

**ARTÍCULO 9.** Cada miembro del comité informará por escrito a la o el presidente del órgano ejecutivo el nombre de su representante suplente quienes deberán contar con los conocimientos técnicos y la experiencia necesaria para el desempeño de la responsabilidad correspondiente, así como con capacidad para la toma de decisiones, y serán quienes tendrán voz y voto dentro del comité. A efecto de darle continuidad al proceso de ordenamiento ecológico local, sólo los representantes debidamente acreditados ante el presidente podrán asistir y votar en las sesiones del comité.

No será dable la suplencia de los miembros del comité, cuando estos opten por cambiar de manera constante a su representante suplente.

La responsabilidad de cada integrante del comité quedará limitada al voto o comentario que emita y omita, en forma personal o a través de su suplente, respecto de los asuntos sometidos a consideración, los acuerdos y resoluciones.

### **CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ**



**ARTÍCULO 10.** Las funciones del comité se establecen en el artículo 69 del Reglamento de la LGEEPA, en el Convenio de Coordinación, y las siguientes:

- I. Elaborar, modifica y aprobar su reglamento interior, estableciendo la organización, funcionamiento y reglas de operación del comité.
- II. Verificar el cumplimiento del presente reglamento interior;
- III. Revisar la inclusión de los resultados del proceso de ordenamiento ecológico en la bitácora ambiental.
- IV. Promover la participación de los sectores sociales vinculados con el uso y aprovechamiento del municipio de Ayala, Morelos.
- V. Incluir los intereses y las necesidades sectoriales en el proceso de planeación.
- VI. Lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el municipio de Ayala, Morelos.
- VII. Establecer mecanismos de diálogo y concertación para legitimar el Programa de Ordenamiento Ecológico y propiciar negociaciones ecuanímes y serenas, que permitan el análisis y la solución de conflictos ambientales en el municipio de Ayala, Morelos.
- VIII. Evaluar la efectividad y la congruencia del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, y en su caso, proponer su actualización.
- IX. Integrar el directorio de interesados, que incluye los datos de los miembros del comité y del resto de los participantes; dividiéndolo en tres secciones: a) integrantes del órgano ejecutivo; b) integrantes del órgano técnico; y c) miembros permanentes.
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.
- XI. Fomentar la articulación del programa con los Programas de Ordenamiento Ecológico General y Regional.

**ARTÍCULO 11.** El órgano ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular y ejecutar un plan de trabajo, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 38, fracción VI, del Reglamento de la LGEEPA;
- II. Invitar y nombrar a los representantes del órgano técnico en un plazo que no deberá exceder los 45 días hábiles siguientes a la emisión del presente reglamento, para lo cual deberá invitar a las instituciones técnicas



gubernamentales y representantes de los sectores social, productivo y académico de la región que puedan participar en el proceso de ordenamiento ecológico local;

III. Verificar que a lo largo del proceso de ordenamiento ecológico local se cumpla con lo establecido en el Reglamento de la LGEEPA;

IV. Instituir los mecanismos que promuevan la participación social corresponsable en el proceso de ordenamiento ecológico local;

V. Proveer la información sectorial necesaria para la formulación del programa de ordenamiento ecológico local;

VI. Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales municipales, hecha en el taller participativo correspondiente, que deba ser considerada en el proceso de ordenamiento ecológico local, en términos del Reglamento de la LGEEPA;

VII. Solicitar al órgano técnico la revisión, validación o en su caso, realización de los estudios, análisis y entrega o generación de información necesaria para la toma de decisiones en el proceso de ordenamiento ecológico local;

VIII. Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del programa de ordenamiento ecológico local;

IX. Invitar a otras autoridades, estatales y municipales o a otros sectores productivos para que se integren como miembros invitados, o por temas específicos, formales del comité en cualquiera de los dos órganos y participen en el proceso de ordenamiento ecológico local, los cuales contarán únicamente con voz;

X. Convocar a sesiones conjuntas de los dos órganos, ordinarias o extraordinarias, para lo cual se sujetará en lo general a las disposiciones establecidas en el capítulo IV de este reglamento; y,

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del comité.

**ARTÍCULO 12.** El órgano técnico tendrá las siguientes funciones:

I. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de la LGEEPA;

II. Establecer los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica del programa;





- III. Fomentar la articulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Ayala con los Programas de Ordenamiento Ecológico General y Regional del Estado;
- IV. Presentar la información técnica que aporte los elementos necesarios para la toma de decisiones del órgano ejecutivo;
- V. Consultar a los especialistas, académicos y expertos empíricos que puedan generar dicha información;
- VI. Identificar a los especialistas que evaluarán la calidad y vigencia de la información y análisis de los estudios técnicos presentados. Dicha evaluación se hará a través de un mecanismo de revisión por pares y no deberá ser realizada por los especialistas encargados de la elaboración de los estudios;
- VII. Verificar que la formulación del ordenamiento ecológico cumpla con lo establecido en el Reglamento de la LGEEPA.
- VIII. Proponer lineamientos y estrategias ecológicas que maximicen el consenso y minimicen los conflictos ambientales en la región;
- IX. Evaluar los posibles escenarios que permitan alcanzar el consenso en el patrón de ocupación del territorio en la región;
- X. Determinar la pertinencia de integrar los ordenamientos ecológicos vigentes a los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Local;
- XI. Proponer al órgano ejecutivo, en su caso, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local en los términos que se establecen en el Reglamento de la LGEEPA;
- XII. Verificar que los estudios técnicos se apeguen a los lineamientos y estándares establecidos por la SEMARNAT, para ser incorporados al Subsistema de Información de Ordenamiento Ecológico; y,
- XIII. Vigilar que toda la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológico Local se inscriba en la bitácora ambiental.

**ARTÍCULO 13.** Son funciones de la o el presidente de cada órgano del comité:

- I. Presidir las reuniones del órgano respectivo;
- II. Representar al comité ante autoridades o particulares que lo soliciten;
- III. Programar el calendario de las sesiones en coordinación con el secretario técnico;



- IV. Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión;
- V. Diseñar, con la participación del secretario técnico, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
- VI. Someter a la consideración de las autoridades competentes los acuerdos alcanzados en las sesiones;
- VII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- VIII. Hacer de conocimiento de las autoridades los acuerdos alcanzados;
- IX. Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos y compromisos establecidos en las sesiones del comité, vigilando el cumplimiento efectivo de los mismos;
- X. Convocar a sesiones extraordinarias, por su propio derecho cuando estime prudente o a solicitud de los miembros del órgano respectivo del comité;
- XI. Invitar por solicitud propia, o a solicitud de los miembros del órgano respectivo del comité, a representantes de las instituciones, dependencias u otros organismos relacionados con el tema a tratar;
- XII. Presentar un informe anual de las acciones del comité;
- XIII. Presentar las propuestas y los resultados de órgano técnico en las sesiones del órgano ejecutivo;
- XIV. Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del órgano respectivo del comité y dictar las disposiciones necesarias para una adecuada operación;
- XV. Designar suplente, para que lo represente en los casos que por motivos de causa mayor no pudiera estar de manera presencial en las sesiones que se requiera;
- XVI. El presidente del órgano técnico deberá presentar los resultados de cada sesión al presidente del órgano ejecutivo; y,
- XVII. Las demás conferidas por otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 14.** Son funciones del secretario técnico de los órganos ejecutivo y técnico:

- I. Presidir la sesión en ausencia del presidente;
- II. Enviar a todos los miembros del comité el calendario de sesiones;



- III. Convocar a las sesiones ordinarias de los órganos del comité con una anticipación de 5 días hábiles previos a su celebración, en caso de ser ordinarias y de 24 horas, en caso de ser extraordinarias;
- IV. Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del respectivo órgano del comité, previa revisión y acuerdo por los asistentes de la sesión;
- V. Pasar lista de asistencia a los integrantes del órgano respectivo del comité, e informar al presidente si existe quorum legal;
- VI. Notificar, por escrito o vía electrónica, por lo menos un día hábil antes de la posible cancelación de sesiones ordinarias, así como las fechas de sesiones extraordinarias;
- VII. Recibir y considerar, en coordinación con el presidente de cada órgano del comité, la incorporación de las propuestas y observaciones al calendario y al orden del día;
- VIII. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
- IX. Llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión;
- X. Remitir el informe anual a cada miembro del comité;
- XI. Realizar las demás funciones que le encomiende el presidente del comité para garantizar su adecuado funcionamiento;
- XII. Integrar el expediente técnico; y,
- XIII. Validar con su firma los documentos oficiales emanados del comité o cualquiera de sus miembros.

**ARTÍCULO 15.** Son funciones de los miembros de los órganos ejecutivo y técnico:

- I. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente reglamento;
- II. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el proceso de ordenamiento ecológico local;
- III. Emitir de manera clara y concisa sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día;
- IV. Proponer al secretario técnico, los temas a incluir en el orden del día, en un plazo no mayor a cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión;



- V. Proponer al presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del comité;
- VI. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión;
- VII. Revisar y aprobar el informe anual; e,
- VIII. Informar al secretario del órgano respectivo, la asistencia de su representante o algún invitado a la sesión, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa.

**ARTÍCULO 16.** Además de las funciones contenidas en el artículo 15, el presidente del comité, deberá:

- I. Fomentar la actualización la bitácora ambiental.
- II. Analizar las propuestas presentadas en las consultas públicas a efecto de que se consideren en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local, presentando al comité las razones técnicas o jurídicas que justifiquen la no inclusión de las propuestas en los resultados de las consultas públicas en el programa.
- III. Participar en la presentación de las propuestas resultantes de la consulta pública al resto del comité para que sea evaluada su pertinencia.
- IV. Dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico local y evaluarlo con base en los indicadores ambientales definidos en el programa aprobado por el comité.
- V. Precisar el lugar donde se podrá consultar toda la información referente al proceso de ordenamiento ecológico local, tanto en versión digital como impresa.

**ARTÍCULO 17.** La administración pública municipal y estatal, como miembros del comité, deberán:

- I. Evaluar en el ámbito de su competencia el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales del proceso de ordenamiento ecológico;
- II. Difundir los avances y resultados del proceso de ordenamiento ecológico local, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad dentro del municipio de Ayala.



III. Promover que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro del ámbito de la Administración pública municipal, sean compatibles con los lineamientos y estrategias ecológicas del ordenamiento ecológico.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 18.** Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias, de las cuales deberá levantarse el acta correspondiente, misma que se encontrará a resguardo y bajo responsabilidad del secretario técnico de cada órgano del Comité.

**ARTÍCULO 19.** Las sesiones ordinarias de los órganos del Comité se celebrarán conforme al calendario aprobado por cada uno en sesión de trabajo, deberán ser convocadas con cinco días hábiles de anticipación al verificativo de la sesión, conforme a la convocatoria emitida por el secretario técnico. Una vez concluido o decretado el Programa de Ordenamiento Ecológico Local, las sesiones del comité se reunirán por lo menos una vez al año.

**ARTÍCULO 20.** Las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier momento y podrán ser convocadas con veinticuatro horas de anticipación, cuando el presidente de alguno de los órganos reciba la petición de cualquiera de sus miembros para atender asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia amerite su discusión inmediata.

La o el presidente de cada órgano del Comité, ponderará si los asuntos sugeridos pueden incluirse en la siguiente sesión ordinaria, o bien, si es necesario abordarse durante una reunión extraordinaria.

**ARTÍCULO 21.** Las convocatorias para las sesiones deberán contener la fecha, lugar y hora de las reuniones respectivas, y deberán ser firmadas por el secretario técnico del órgano que la emite, incluyendo el orden del día correspondiente a los asuntos a tratar, así como los documentos y elementos necesarios para el desahogo de cada sesión; así como un punto de asuntos generales del Comité.



Las convocatorias y los anexos podrán enviarse vía correo electrónico y tendrán la validez de notificación.

**ARTÍCULO 22.** Si se programa en el orden del día, la toma de una decisión relacionada con un sector en particular, el secretario técnico lo hará saber en la convocatoria, misma que deberá hacerse llegar con la debida anticipación al representante del sector respectivo.

**ARTÍCULO 23.** Para ser consideradas válidas las sesiones del Comité, se requiere la acreditación de quórum legal, es decir, la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros. Si transcurridos quince minutos de la hora señalada en la convocatoria para la celebración de la sesión correspondiente no existe quórum, el secretario técnico deberá informar al presidente del órgano que se trate; pudiéndose emitir una segunda convocatoria a la sesión, la cual podrá realizarse en los siguientes 20 minutos, y podrá llevarse a cabo con la asistencia de los que se encuentren presentes.

**ARTÍCULO 24.** Al inicio de la sesión, el presidente del órgano respectivo del Comité definirá los instrumentos que guiarán la discusión, garantizando que el resto de los miembros emitan sus opiniones, comentarios y sugerencias.

**ARTÍCULO 25.** En las discusiones del Comité podrán participar, previa invitación los representantes de instituciones, dependencias u organismos relacionados con el tema a tratar en la sesión, únicamente podrán expresar su opinión y no podrán participar en la votación de las decisiones y/o acuerdos.

**ARTÍCULO 26.** Si alguno de los integrantes llegare con posterioridad al inicio de la sesión, podrá participar en la misma, debiendo asentarse la hora exacta de su incorporación. No se podrá reiniciar el tratamiento, deliberación, y en su caso, votación de los asuntos desahogados hasta ese momento.

**ARTÍCULO 27.** Los miembros de los órganos del Comité que falten injustificadamente a tres sesiones consecutivas el mismo año, previa verificación de esta circunstancia, serán sujetos a las responsabilidades administrativas que



procedan, y tratándose de representantes del sector social, privado o académico serán sustituidos por acuerdo del pleno del comité.

**ARTÍCULO 28.** Los acuerdos tomados en las sesiones del Comité deberán ser aprobados por la mayoría de los integrantes del respectivo órgano del Comité presentes en cada sesión. En caso de presentarse un empate, el presidente de órgano correspondiente del Comité tendrá el voto de calidad, y ante su ausencia dicha facultad será atribuible al secretario técnico del respectivo órgano.

**ARTÍCULO 29.** Tratándose del órgano técnico, los temas se resolverán con base en las evidencias y argumentos técnicos, presentados por los representantes. Si no hay una forma técnica de resolver el tema, se podrán plantear una serie de hipótesis que serán sometidas a votación, anotando los votos que apoyan a cada hipótesis y se presentarán de esa manera al órgano ejecutivo.

**ARTÍCULO 30.** En las sesiones conjuntas de los órganos podrán participar los miembros quienes tendrán voz y voto, e invitados por tema específico, quienes tendrán únicamente voz. Cuando se trate de una situación en la que se presente un asunto inconcluso por parte del órgano técnico, la votación será exclusiva para los miembros del órgano ejecutivo.

**ARTÍCULO 31.** Al término de cada sesión de los órganos del Comité, el secretario técnico levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los resultados de las votaciones, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como el nombre y firma de los miembros del órgano en sesión.

El acta deberá ser firmada y rubricada por cada uno de los miembros del Comité asistentes a la sesión; se deberá anexar la documentación soporte que se acompañó a la convocatoria o, en su caso, aquella que se haya presentado a la consideración del Comité en el transcurso de la sesión.

**ARTÍCULO 32.** Las votaciones de los acuerdos tomados en las sesiones, podrán ser:



- Por mayoría relativa; es decir, el cincuenta por ciento más uno de los participantes;
- Por unanimidad; es decir, el cien por ciento de los participantes;

**ARTÍCULO 33.** El archivo documental de cada órgano del Comité, el cual formará parte de la bitácora ambiental, estará bajo la responsabilidad del secretario técnico del respectivo órgano y deberá, incluir las listas de asistencia, órdenes del día, minutas, documentos aprobados por el Comité y en general todos aquellos anexos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas de los órganos del Comité.

**ARTÍCULO 34.** Cuando las sesiones no puedan realizarse de manera presencial, se podrá convocar a una reunión virtual, siendo responsabilidad de la Secretaría Técnica enviar la liga de la plataforma donde se llevará a cabo la sesión, así como, verificar que el participante en la sesión virtual, esté acreditado por el sector que representa.

## **CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 35.** El Comité, podrá acordar la integración de grupos de trabajo entre sus miembros, bajo la responsabilidad de un coordinador nombrado al efecto, con el propósito de analizar los asuntos que les sean asignados. Serán nombrados los grupos de trabajo que se consideren necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité.

**ARTÍCULO 36.** En el acta en que se plasme el acuerdo del órgano del Comité, que establezca la creación de algún grupo de trabajo, deberá señalarse expresamente el o los asuntos que estudiarán sus integrantes; los objetivos concretos que deberán alcanzar; el carácter que tendrá, es decir, permanente o transitorio, estableciendo que la vigencia será hasta que sus objetivos sean cumplidos o se justifique su desintegración antes de alcanzar el objetivo por el cual fueron creados.





**ARTÍCULO 37.** Al ser integrado un grupo de trabajo, se le asignará el estudio de los temas que se consideren prioritarios. El grupo de trabajo elaborará un dictamen que incluya el tema analizado, número de reuniones celebradas, metodología aplicada, desarrollo del análisis y propuesta de conclusión. El informe se someterá a consideración, análisis, y en su caso, votación del pleno del órgano respectivo.

**ARTÍCULO 38.** En cada grupo de trabajo, habrá un coordinador, que será designado por la mayoría de votos de los integrantes del órgano del Comité y rendirá informes periódicos al órgano correspondiente sobre las actividades del grupo. El coordinador deberá de poseer el conocimiento necesario sobre el tema que encomendado al grupo del cual es titular. Una vez alcanzados los objetivos será el encargado de presentar los resultados que se hayan producido mediante el informe, que deberá presentar por escrito, a la Presidencia y Secretaría Técnica de dicho órgano.

**ARTÍCULO 39.** La o el secretario técnico del órgano será responsable de proporcionar al grupo de trabajo toda la información necesaria para el estudio del asunto encomendado y formule el dictamen correspondiente.

**ARTÍCULO 40.** Los grupos de trabajo podrán ser disueltos mediante votación de los integrantes del órgano del Comité, una vez que hayan cumplido su cometido.

## **CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 41.** Para efectuar modificaciones al presente reglamento, se requerirá la aprobación de la mitad más uno de los miembros del Comité y se discutirá como único punto en sesión ordinaria o extraordinaria que para tal efecto se convoque.

Para efectos de este artículo, la convocatoria se apegará a las reglas de las sesiones ordinarias o extraordinarias y deberá acompañarse de las modificaciones propuestas.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor, el día siguiente de su publicación;

**SEGUNDO.** Se ordena se publique en la Gaceta Municipal y la página oficial del Ayuntamiento de Ayala, Morelos;

**TERCERO.** Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes;

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente reglamento;

**QUINTO.** Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Comité de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Ayala, Morelos a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

**ING. ISAAC PIMENTEL MEJÍA**  
Presidente Municipal Constitucional  
**C. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ TOVAR**  
Síndico Municipal  
**C. VÍCTOR MANUEL MACHUCA PONCE**  
Regidor de Gobernación y Reglamentos,  
Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y Coordinación de  
Organismos Descentralizados  
**C. MARBEL YUVANNI ROJAS MALDONADO**  
Regidora de Educación, Cultura y  
Recreación, Desarrollo Económico,  
Protección del Patrimonio Cultural  
**C. DANIEL ALCÁZAR CARRILLO**  
Regidor de Asuntos de la Juventud,



**MORELOS**  
2018 - 2024

**Asuntos Migratorios, Relaciones Públicas  
y Comunicación Social**  
**C. LUCÍA SANDRE AGUILAR**  
**Regidora de Transparencia y  
Protección de Datos Personales.**  
**C. GENOVEVA CARRILLO ROJAS**  
**Regidora de Turismo, Tecnología e Innovación,  
Igualdad y Equidad de Género**  
**C. CELINA BURGOS ESPINOZA**  
**Regidora de Planificación y Desarrollo  
Agropecuario, Participación Ciudadana**  
**C. ANASTACIO RAMÍREZ MODESTO**  
**Regidor de Servicios Públicos,  
Asuntos Indígenas, Colonias**  
**L.C.C. PABLO ANTONIO MOLINA MORA**  
**Secretario Municipal**  
**Rúbricas.**